



**INFORME PROPUESTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**SOBRE LA EMISIÓN DE 117.500 NUEVAS ACCIONES
ORDINARIAS DEL**

REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.

El presente informe tiene el carácter del informe justificativo que exige el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

I. FINALIDAD DEL ACUERDO PROPUESTO

1. El efecto de la COVID en la industria del fútbol

La pandemia internacional, así declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, por la COVID-19 ha supuesto una crisis sanitaria sin precedentes que ha impactado en el entorno macroeconómico y en la evolución de los negocios, con especial énfasis en la industria del fútbol.

Las consecuencias de la Covid se notaron en todas las líneas de ingresos. De manera muy brusca, en los denominados ingresos por *ticketing*, porque jugar a puerta cerrada hizo que esta partida (muy relevante para un club como el Betis, cuarto en número de socios y asistencia en España) pasara a ser de cero euros (0,00 €). Junto a la desaparición de los ingresos por ticketing, se produjo un descenso de los ingresos por televisión, por el cambio de formato a "partidos a puerta cerrada", y del área comercial, que también se vio afectado a la baja.

Esta fue la consecuencia directa, pero, de manera igualmente violenta, esta caída en los ingresos llevó aparejada un descenso de más de un 70% en el mercado de compraventa de jugadores. El ticketing es más relevante en los clubs de mayor dimensión que, a su vez, suelen ser los que más invierten en el mercado. Para soportar las pérdidas causadas por la Covid-19, los principales clubs dejaron de invertir, provocando un efecto dominó que llevó al mercado de fichajes a unos niveles absolutamente inesperados.

Pero a este doble efecto, caída de ingresos y parálisis del mercado de traspaso de jugadores, se le añadió la inelasticidad de la mayor partida de gastos de todos los clubs: la plantilla deportiva inscribible. Los jugadores suponen un gasto por su salario, pero, lejos de poder tomarse medidas de reducción del coste de personal como se da en otras industrias, aquí tienen la condición de activos inmateriales que figuran en el balance por su coste de adquisición. La rescisión de un jugador o la venta por debajo de su valor neto contable pueden producir un ahorro en el salario, pero conllevan una pérdida por enajenación de activos que puede ser superior al salario que se ahorra, además de la pérdida de la capacidad competitiva que, a su vez, afecta a los rendimientos deportivos que tienen una relación directa con los ingresos.

LaLiga dispone de datos muy esclarecedores de la incidencia de la pandemia en la industria del fútbol.

2. Situación patrimonial a 30 de junio de 2023

Desde un punto de vista jurídico, como veremos a continuación, es necesario reforzar la posición patrimonial eliminando la situación de patrimonio neto negativo y encaminando al club a una situación, no solo de patrimonio neto positivo, sino que también se sitúe por encima de la cifra de capital. Esto no es solo necesario para cumplimentar la normativa societaria sino para ofrecer una imagen patrimonial positiva de cara a los proveedores de financiación que han de aportar el músculo financiero restante para atender los retos que se presentan.

La situación de patrimonio neto a 30 de junio de 2022 es negativa en -70.012.646 euros. Si a dicha cantidad le añadimos el resultado de la temporada 2022/2023 (importe estimado y no auditado), que ascendería a -2.078.000 euros, el patrimonio neto negativo a 30 de junio de 2023 ascendería a -72.090.646 euros (sin incluir un ajuste de -2.108.000 € propuesto por los auditores).

Aunque compensemos dicha cantidad con las disposiciones del préstamo de LaLiga Impulsa CVC, que tiene naturaleza de préstamo participativo, y, según el Real Decreto-Ley 20/2022, no consideremos las pérdidas del periodo COVID-19, la realidad es que la situación patrimonial es delicada y debe reforzarse el patrimonio neto de la Sociedad.

3. Plan estratégico del Real Betis Balompié 2023-2028

La Sociedad ha elaborado un Plan estratégico para planificar los próximos 5 años post-pandemia, del que se derivan dos grandes retos:

3.1. *Consolidación deportiva*

En esta temporada, el equipo se ha clasificado por tercera vez consecutiva para la UEFA Europa League ("UEL") y estamos camino de superar el récord de años en primera división de manera consecutiva, que se alcanzó en el decenio comprendido entre las temporadas 79-80 y 80-89.

Esto no es un tema menor. Por un lado, el descenso tiene consecuencias drásticas en la cuenta de resultados de un club, pues la mayor partida de ingresos de la mayoría de los equipos (los derechos de TV) se reducen de manera abrupta. En el caso del Betis, se pasaría de los 65 millones actuales a unos 3 millones de euros, con un año de "gracia" por el llamado seguro del descenso que se mantendría en unos 25 millones. No son pocos los equipos con mucha historia y un gran número de seguidores que no han superado el "pozo de la segunda división" (pej: Zaragoza, Málaga, Sporting de Gijón, Deportivo de La Coruña).



Pero, por otro, la participación en competición europea también es muy importante, pues aporta ingresos por encima de los 20 millones de euros de manera directa, más las mejoras en las taquillas, la venta de merchandising y la revalorización de los jugadores y de la marca del club.

Es decir, si se analiza LaLiga española, podemos decir claramente que hay un grupo de equipos (Real Madrid, Barcelona y, un poco detrás, Atlético de Madrid) que están y van a estar siempre clasificados para UEFA Champions League ("UCL"); que luego hay un segundo grupo (Sevilla, Villarreal, Real Sociedad, Athletic de Bilbao, Valencia...) que va a pelear por el resto de puestos europeos; y que para un tercer grupo de equipos su principal objetivo es evitar el descenso y, si pueden, pelear por Europa. El Consejo de administración se ha marcado como objetivo colocar al Betis en ese Grupo 2, y no solo por cuestiones de éxito deportivo, sino porque, como hemos comentado, participar en competiciones europeas de forma recurrente genera importantes ingresos.

Además, nos encontramos ante una nueva situación que va a acentuar aún más la diferencia entre los tres grupos: el nuevo sistema de las competiciones UEFA a partir de la temporada 24/25. Este nuevo sistema va a incrementar los ingresos de forma generalizada, pero significativamente para los participantes en la UCL, creando aun mayor diferencia entre los equipos de Champions y el resto. Pero, además, con el nuevo formato de UCL, se dotan dos nuevas plazas por resultados deportivos que, estadísticamente, hay muchas posibilidades que una de ellas sea con frecuencia para España, lo que daría una 5ª "plaza champions" a nuestra Liga, posición que alcanzamos en la 21/22, haciendo que clasificarnos para la UCL no sea una utopía sino un objetivo alcanzable.

Pero para que esto sea factible, es necesario tener una plantilla competitiva, lo cual está directamente relacionado con el límite salarial que conceda LaLiga, es decir, con la capacidad de gasto en plantilla deportiva que tiene cada club. Lógicamente, disponer de capacidad de gasto no es condición suficiente, pero sí necesaria. Como se ve en la siguiente tabla, sin un límite de plantilla alto, la clasificación para Europa en un campeonato de 38 jornadas es una cuestión casi accidental, porque la estadística nos muestra claramente que, para poder pelear por Europa, salvo contadas excepciones (Español en la 18/19 o Osasuna en la 22/23), siempre se reparten los puestos europeos los 8 equipos con mayor límite salarial.

	16-17		17-18		18-19		19-20		20-21		21-22		22-23	
	LÍMITE	CLASI.												
Club	Valor													
1 Real Madrid	419,3	1	499,6	3	566,5	3	641	1	473,3	2	739,1	1	683,4	2
2 FC Barcelona	390,7	2	489,2	1	632,9	1	671,4	2	347,1	3	97,9	2	656,4	1
3 Atlético de Madrid	182,2	3	237,7	2	293	2	348,5	3	217,3	1	171,6	3	341	3
4 Sevilla	123,8	4	150,8	7	162,7	6	185,1	4	183,3	4	200,4	4	199,8	12
5 Villarreal	76,9	5	87,9	5	109,1	14	108,5	5	143	7	159,3	7	151,2	5
6 Real Sociedad	56,7	6	64,8	12	80,8	9	81,1	6	95,2	5	127,7	6	134,2	4
7 Athletic Club	61,4	7	68,5	16	87,8	8	103,1	11	110,7	10	111,8	8	127,12	8
8 Real Betis	44,6	15	65,4	6	97,1	10	100,3	15	66,25	6	70,9	5	96,7	6
9 Espanyol	47,4	8	60,9	11	56,7	7	68,7	20	47,1		77,8	14	72,7	19
10 Celta	39,3	13	40,9	13	50,9	17	62,1	17	65,1	8	65,5	11	63,8	13
11 Getafe	12,1		28,9	8	39,2	5	56,2	8	52,3	15	64,5	15	69	15
12 Osasuna	15,6	19	13,2		11,1		38,6	10	46,7	11	56,2	10	52,1	7

Por tanto, para poder optar a clasificaciones europeas de manera recurrente y, con ello, a los importantes ingresos que estás generan, es condición necesaria tener una capacidad de gasto similar a tus competidores.

Pues bien, la ampliación de capital es indispensable para poder mantener ese "límite de liga" o capacidad de gasto en plantilla deportiva, cuyo mecanismo de cálculo se explicará a continuación.

En primer lugar, debe partirse de la premisa de que limitar la capacidad de inscripción de jugadores es algo casi exclusivo de LaLiga, pero que emana de un Reglamento de control económico aprobado por todos los clubs. El objetivo es evitar que los equipos entraran en pérdidas de manera recurrente como venía ocurriendo hasta el año 2014. El Reglamento económico es un conjunto de reglas que determinan, en función de los ingresos y la tesorería, la capacidad de gasto de que se dispone. En un escenario sin pérdidas acumuladas, se entiende que éste debe ser entre el 70-75% de los ingresos de la entidad.

Para unos ingresos recurrentes como los que proyecta el Real Betis (145-150 millones) podríamos disponer de una capacidad de gasto de 110 millones, que es suficiente para pelear por Europa (esta temporada hemos tenido 96). Y, con el nuevo estadio, se estima que estos ingresos asciendan al entorno de los 170 millones, lo que nos permitiría disponer de un límite próximo a los 120 millones, óptimo para los logros que se persiguen.

Pero, como se ha mencionado, estos serían los límites en una situación sin pérdidas. Cuando éstas se producen, según el Reglamento Económico, se restan directamente de tu capacidad de gasto, evitando así que los clubs españoles puedan acumular pérdidas. De una manera muy gráfica, si un club pierde 20 millones de euros un año, al año siguiente su capacidad de gasto se reduce en esa cantidad.

Como la mayoría de los clubs utilizan un alto % de su límite disponible, eso los llevaría a no poder inscribir jugadores hasta haber recuperado esas pérdidas, de modo que esa norma de reducción de límite salarial por pérdidas no es de aplicación estricta y



automática, porque se establecen también normas de flexibilización que permiten que la asunción de las pérdidas se pueda hacer de forma gradual, especialmente las del periodo de la COVID-19, y se permite además utilizar el 15% de los fondos CVC para poder inscribir jugadores en los años post- pandemia.

Aplicando los criterios anteriores, la realidad es que el límite salarial del Betis se vería reducido en el periodo de las temporadas 22/23 a 26/27 a los 50-60 millones de euros, que nos imposibilitaría pelear por Europa.

Para solventar este problema, o se obtienen unos ingresos extraordinarios por venta de jugadores o de otro activo de la sociedad (venta de derechos futuro, denominadas "palancas") o se realiza una ampliación de capital. No obstante, la venta de derechos a futuro puede generar ingresos contables en el ejercicio si cumplen una serie de requisitos pero LaLiga ya ha regulado que en ningún caso se utilizarán para ampliar el límite salarial.

La ampliación de capital permite dos cuestiones:

- 1º) Obtener una capacidad de inscripción extra aunque el límite estuviera excedido, pues el 65% de la ampliación de capital se puede utilizar para inscribir jugadores en los 5 años siguientes a que ésta se produzca en la proporción de 20%-15%-15%-15%-15%. Es decir, el primer año podríamos usar el 20% de la ampliación.
- 2º) Recuperar las pérdidas COVID, porque toda la cuantía de la ampliación que no se use de manera directa para inscribir jugadores se aplicará a la reducción de las pérdidas a recuperar por la pandemia a efectos de límite.

Es por ello que, con una ampliación de capital propuesta de 42 millones de euros, podemos solventar las cantidades que reducen nuestro límite esta temporada y la que viene, dando tiempo a que, con el desarrollo del proyecto del nuevo estadio, suban los ingresos y se puedan absorber las cantidades restantes sin perder capacidad de inscripción y, por tanto, capacidad competitiva.

Por tanto, la ampliación de capital es condición necesaria para poder mantener el nivel competitivo de la plantilla y poder aspirar a pelear por entrar en Europa. Si no se realiza, el club tendrá que generar mayores plusvalías por venta de jugadores y reducir drásticamente el coste de la plantilla, con las consecuencias deportivas que ello trae aparejado.

3.2. *Inversión en proyectos estratégicos*



En el club estamos invirtiendo en dos proyectos claves para el futuro del club, como son la nueva ciudad deportiva y el nuevo estadio.

3.2.1. Nueva Ciudad Deportiva

La apuesta por la "cantera" es una decisión estratégica. Los jugadores formados en nuestra casa aportan (i) sentimiento de pertenencia, lo que incrementa el compromiso de la plantilla con el proyecto y la empatía de la afición con el equipo, (ii) plusvalías económicas, pues los jugadores de cantera no tienen coste de adquisición, lo que hace que, si se produce una venta, sea todo beneficio para el club.

Para que la cantera funcione es necesario invertir en recursos humanos, y con ello nos referimos tanto a personal en muchas facetas que ayuden al desarrollo del profesional así como a captar talento joven y, obviamente, en contratar a ese talento joven que se detecta. Esta parte si la hemos venido haciendo y, gracias a ello, los resultados de la cantera han mejorado mucho en los últimos años.

Pero esta inversión en recursos humanos debe acompañarse de una inversión en instalaciones donde los profesionales puedan desarrollar su trabajo. En la actualidad, disponemos de un campo de césped artificial y otro artificial para la cantera, alguno completamente insuficiente. Es por ello que se han usado un 32% de los fondos CVC para el desarrollo de la Nueva Ciudad Deportiva Rafael Gordillo que se inaugura esta temporada y que palia ese déficit que teníamos.

Esta nueva Ciudad Deportiva, en su primera fase, será un generador de talento y plusvalías para el club a través de los jugadores que allí se formen, y, en un medio plazo, se desarrollarán proyectos de ámbito deportivo (escuelas, clínicas, residencias...) que la hagan un generador de ingresos adicionales.

3.2.2. Nuevo Estadio

La construcción de un nuevo estadio como elemento de referencia para la marca del club y como motor económico de generación de ingresos los 365 días del año es necesario para un club que quiera estar a la vanguardia. Para ello, basta con mirar múltiples ejemplos no solo en el mercado americano o inglés, sino que en nuestra propia Liga, porque todos los equipos antes citados que pelean por los puestos europeos han hecho, están haciendo o van a hacer un nuevo Estadio (Real Madrid, Barcelona, Atlético de Madrid, Athletic de Bilbao, Villarreal, Real Sociedad...).

En el caso del Betis, ya se hizo una remodelación en 2016/17 del Gol Sur y ha sido clave para que los ingresos por ticketing pasen de 9 millones a los más de 25 de esta temporada pasada, con récord de asistencia media y de número de socios. La Consultora Legends nos ha realizado un *feasibility study* donde, en un escenario

conservador, hablan de un incremento en más de 12 millones de ingresos por el nuevo estadio (nosotros entendemos que esa cifra va a ser sensiblemente superior). A esto hay que añadir que el Betis tiene una ventaja competitiva, como es que la realización del nuevo estadio tendría un coste aproximado de 80 millones de euros, muy por debajo de las cantidades que otros clubs han invertido o van a tener que invertir.

Para acometer la obra, se disponen de 35 millones aproximadamente de CVC, siendo necesario un préstamo adicional. Aquí, la ampliación de capital juega un papel crucial, porque (i) nos permite equilibrar los fondos propios por encima del valor del capital social, que es un ratio muy importante de cara a obtener financiación a largo plazo para el estadio; (ii) nos permite reducir la deuda actual (en la temporada 23/24 se van a amortizar préstamos por valor de 17 MME), por lo que se reducen los costes financieros y se mejoran los ratios de endeudamiento, permitiendo acceder al mercado financiero para el préstamo del estadio con más garantías y con capacidad de obtener mejores precios.

II. INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

1. Objeto del presente apartado del Informe

El presente apartado de este Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), por remisión del art. 296.1, que exige que el acuerdo de aumento del capital social respete los requisitos establecidos a la modificación de estatutos sociales, entre ellos que, por parte del órgano de administración, se redacte un informe escrito con el texto íntegro de la modificación propuesta, junto con su justificación, que se someterá a la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en primera convocatoria el próximo 25 de agosto de 2023, y en segunda convocatoria el 26 de agosto de 2023.

2. Justificación de la propuesta

La finalidad económica del aumento de capital que se propone se ha descrito detalladamente en el apartado I anterior. Así, las aportaciones dinerarias mediante las que se desembolsen las acciones serán destinadas a cumplir con dichos objetivos.

Este aumento de capital es, además, con el que se pretende alcanzar una de las causas que vertebran el Plan Estratégico, esto es, satisfacer la aspiración de la familia bética de que, en la medida en que el interés social lo permita, REAL BETIS cuente con la mejor posición financiera para continuar con los resultados deportivos

cosechados en los últimos años y disponga de recursos financieros necesarios para seguir avanzando en el Plan Estratégico.

Estos fines justifican los siguientes términos del acuerdo que se propone:

- una emisión de 117.500 acciones ordinarias, de 60,101210 euros de valor nominal y 305,33879 euros de prima de emisión cada una de ellas, representando un aumento de, aproximadamente, el 76% con respecto al actual capital social de la Sociedad;
- el procedimiento para poder asumir las nuevas acciones respeta los derechos de los actuales accionistas, al ofrecerles la posibilidad de acudir a la ampliación de capital y, aquellos que lo deseen, aumentar su participación en el capital social del REAL BETIS;
- en el supuesto de que no se realice la suscripción total de las nuevas acciones por parte de los actuales accionistas, el Consejo de Administración, atiendo al interés social del REAL BETIS sobre la base del Plan Estratégico, podrá ofrecer aquellas nuevas acciones pendientes de desembolso a terceros o declarar parcialmente suscrito el aumento.

Como se ha señalado anteriormente y atendiendo a lo dispuesto en el art. 308.2 de la LSC, el Consejo de administración considera que no puede excluirse el derecho de suscripción preferente de los accionistas actuales.

Por otro lado, comoquiera que el total importe a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión asciende a la cantidad de cuarenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil doscientos euros (42.939.200.-€), esta emisión de acciones tiene la consideración de oferta pública de suscripción de valores negociables en el mercado primario de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMV**") y el Reglamento (UE) n.º 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, por lo que está sujeta a la obligación de publicar un folleto informativo previamente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Folleto Informativo**").

El Folleto Informativo será aprobado y publicado con anterioridad a la publicación de la oferta pública de suscripción de las nuevas acciones.

3. Descripción de la operación de aumento de capital

3.1. *Importe del aumento del capital social y modalidad del aumento*



La operación que propone el Consejo de administración consiste en ampliar el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cuantía de nueve millones doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro (9.277.763,74.-€), hasta la cifra de dieciséis millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos (16.339.655,91.-€), es decir, aumentarlo en la cuantía de siete millones sesenta y un mil ochocientos noventa y dos euros con diecisiete céntimos (7.061.892,17.-€), con un desembolso total de su valor nominal.

Se emitirán como representativas del indicado aumento de capital ciento diecisiete mil quinientas (117.500) nuevas acciones ordinarias, nominativas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas correlativamente del 154.370 al 271.869, ambos inclusive.

Estas acciones otorgarán los derechos y obligaciones propios de la clase ordinaria. Cada una de las nuevas acciones comenzará a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de la fecha en que el Consejo de administración declare haberse cerrado su suscripción y desembolso.

3.2. Tipo de emisión y prima

Las nuevas acciones de clase ordinaria se emiten a su valor nominal de 60,101210 euros cada una de ellas, y con una prima de emisión de 305,33879 € por acción, esto es, un total de treinta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil trescientos siete euros con ochenta céntimos (35.877.307,80.-€) de prima de emisión.

En consecuencia, el total importe a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión asciende a la cantidad de cuarenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil doscientos euros (42.939.200.-€).

3.3. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consistirá en aportaciones dinerarias.

3.4. Desembolso del valor nominal

El valor nominal de las acciones suscritas deberá desembolsarse en su integridad, sin que se admita la existencia de desembolsos pendientes. De conformidad con el art. 298.2 de la LSC, la prima de emisión deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la suscripción de las nuevas acciones.

3.5. Rondas de suscripción y derecho de suscripción preferente



La suscripción y desembolso de las acciones se realizará en las rondas de suscripción que se describen a continuación:

3.5.1. Primera ronda de suscripción preferente por los accionistas

Esta primera ronda de suscripción se iniciará el día en que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**") el anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones, una vez aprobado el Folleto Informativo, y tendrá una duración de un mes desde aquella fecha (el "**Periodo de Suscripción Preferente**"). La página web corporativa informará de la publicación en el BORME del anuncio de la oferta de suscripción y de la fecha en que se cerrará el Periodo de Suscripción Preferente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 304 de la LSC, durante el Periodo de Suscripción Preferente, cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de nuevas acciones ordinarias proporcional al valor nominal de las actuales acciones que posea a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General, ya sean ordinarias o de clase especial.

A estos efectos, los derechos de suscripción preferente inherentes a las 36.869 acciones con los derechos suspendidos por mandato judicial son atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones, en cumplimiento del segundo párrafo del apartado a) del art. 148 de la LSC, aplicable a las acciones propias en autocartera y que se ha venido aplicando a las acciones con los derechos en suspenso desde el 31 de julio de 2015 siguiendo el razonamiento del Auto que acordó esa medida cautelar de suspensión.

En consecuencia, cada accionista titular de acciones ordinarias o de acciones de clase especial cuyo derecho de suscripción preferente se encuentre en vigor tendrá derecho a suscribir una (1) acción ordinaria nueva por cada una (1) de las actuales acciones que titule, ordinarias o especiales, resultado de dividir las acciones que se emiten (117.500) por el número total de actuales acciones con derecho de suscripción preferente en vigor (117.500), por lo que la ecuación de canje responde a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 1,00$$

Donde

"A" es el número entero de las nuevas acciones ordinarias que puede suscribir el accionista, excluyendo los decimales que resulten de la ecuación; y



“B” es el número de acciones de clase ordinaria o especial que titule a la fecha de adopción de los acuerdos por la Junta General.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el libro registro de acciones nominativas a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General, conforme a lo previsto en el art. 116.2 de la LSC. En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se reconocerá el carácter de accionista a quien correspondiera el ejercicio de los derechos políticos sobre las acciones, en aplicación de lo previsto en los arts. 13º y 14º de los Estatutos sociales. En caso de copropiedad, la titularidad del derecho de preferencia corresponde a la propia comunidad, con independencia de que hubieran designado un representante para su ejercicio en cumplimiento del art. 12º de los Estatutos.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, sean ordinarias o especiales, en aplicación de lo dispuesto en el art. 306 de la LSC.

Durante el Período de Suscripción Preferente, los accionistas o inversores titulares de los derechos de suscripción preferente de las nuevas acciones ordinarias objeto de la emisión podrán cursar la orden de ejercicio de estos derechos y de suscripción de las acciones: (i) a través del área privada de accionistas de la web corporativa de la Sociedad, mediante un sistema habilitado que permite garantizar la identificación del accionista utilizando su clave personal, la emisión de la orden telemática de suscripción de las acciones y su desembolso mediante pago electrónico de las aportaciones dinerarias a las cuentas corrientes titularidad de la Sociedad; o (ii) en el domicilio de la Sociedad, sito en el Estadio Benito Villamarín, en la Avenida de la Palmera, s/nº, de Sevilla, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, y los viernes de 10:00 a 14:00, compareciendo personalmente con su DNI o con poder suficiente de la persona física o jurídica a la que represente o de la que ostente la representación legal. Los adquirentes de derechos de suscripción preferente deberán acreditar esta circunstancia mediante comparecencia personal en el domicilio social.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción ordinaria suscrita en ejercicio de los derechos de suscripción preferente se realizará en el mismo momento de emisión de la orden de suscripción, mediante el sistema de pago electrónico habilitado en la página web corporativa si se opta por esta modalidad de suscripción o mediante cualquier otro medio de pago admitido en Derecho si se comparece en el domicilio social para ordenar la suscripción. No podrán realizarse pagos en efectivo por importe superior a mil euros (1.000.-€). Las



solicitudes no desembolsadas íntegramente en el mismo acto de emisión de la orden de suscripción se tendrán por no efectuadas.

3.5.2. Segunda ronda de suscripción por los accionistas que hubieran acudido a la primera ronda

Esta segunda ronda de suscripción se iniciará el día en que se publique en la página web corporativa de la Sociedad la oferta de suscripción de las nuevas acciones que no se hubieran suscrito en el Periodo de Suscripción Preferente, y tendrá una duración de quince (15) días naturales desde aquella fecha (el **"Periodo de Suscripción de la Segunda Ronda"**).

Son destinatarios y, por tanto, sólo estarán legitimados para aceptar la oferta de suscripción de las nuevas acciones ordinarias en esta segunda ronda los accionistas de la Sociedad a la fecha de la aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General que hayan suscrito las acciones a las que tenían derecho durante el Periodo de Suscripción Preferente. A estos efectos, aplicarán las mismas normas del Periodo de Suscripción Preferente a quienes se hallen inscritos en el libro registro de acciones nominativas a esa fecha, y en caso de usufructo, prenda, embargo de acciones o copropiedad.

La Sociedad publicará el listado de accionistas que deban considerarse como destinatarios de esta oferta de suscripción de la segunda ronda y, por tanto, como únicos legitimados para aceptarla. Quedarán excluidos de estos listados los accionistas que no hubieran suscrito acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente. No surtirán efecto frente a la Sociedad aquellas solicitudes de suscripción que formularan personas que no estuvieran incluidos en dicho listado.

Durante el Periodo de Suscripción de la Segunda Ronda, cada accionista o abonado tendrá derecho a suscribir un número de nuevas acciones ordinarias que resten por suscribir proporcional al valor nominal de las actuales acciones ordinarias o especiales que posea a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General.

La ecuación de canje de las actuales acciones resultará de dividir el número de nuevas acciones ordinarias disponibles en este Periodo de Suscripción de la Segunda Ronda entre el número de acciones con derechos económicos en vigor a la fecha de adopción de estos acuerdos por la Junta General. El número de acciones que corresponda a cada accionista legitimado en esta segunda ronda resultará de multiplicar el número de acciones ordinarias o especiales que posea

el accionista a la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital por la ecuación de canje.

Estos derechos de suscripción no serán transmisibles.

No obstante, si se suscribiera un número de acciones superior al disponible en esta segunda ronda, la Sociedad asignará las nuevas acciones ordinarias disponibles a prorrata de la participación de los accionistas suscriptores en el capital social a la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.

Durante el Período de Suscripción de la Segunda Ronda, los accionistas legitimados en esta ronda podrán cursar la orden de ejercicio de estos derechos y de suscripción de las acciones (i) a través del área privada de socios de la web corporativa de la Sociedad, mediante un sistema habilitado que permite garantizar la identificación del accionista utilizando su clave personal, la emisión de la orden telemática de suscripción de las acciones y su desembolso mediante pago electrónico de las aportaciones dinerarias a las cuentas corrientes titularidad de la Sociedad; o (ii) en el domicilio de la Sociedad, sito en el Estadio Benito Villamarín, en la Avenida de la Palmera, s/nº, de Sevilla, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, y los viernes de 10:00 a 14:00, compareciendo personalmente con su DNI o con poder suficiente de la persona física o jurídica a la que represente o de la que ostente la representación legal.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción ordinaria suscrita en esta segunda ronda se realizará en el mismo momento de emisión de la orden de suscripción, mediante el sistema de pago electrónico habilitado en la página web corporativa si se opta por esta modalidad de suscripción o mediante cualquier otro medio de pago admitido en Derecho si se comparece en el domicilio social para ordenar la suscripción. No podrán realizarse pagos en efectivo por importe superior a mil euros (1.000 €). Las solicitudes no desembolsadas íntegramente en el mismo acto de emisión de la orden de suscripción se tendrán por no efectuadas.

3.5.3. Sucesivas rondas de suscripción hasta que, en su caso, se suscriban todas las acciones emitidas

Si, tras el Periodo de Suscripción de la Segunda Ronda, no se hubieran suscrito las 117.500 nuevas acciones ordinarias emitidas, se iniciarán sucesivas rondas de suscripción de las acciones que no se hubieran suscrito en la ronda anterior, estando legitimados para aceptar la oferta de suscripción de las nuevas acciones ordinarias en cada sucesiva ronda los accionistas de la Sociedad a la fecha de la aprobación de esta propuesta de acuerdo que hayan suscrito las acciones a las

que tenían derecho durante el periodo de suscripción preferente correspondiente a la ronda inmediatamente anterior.

Cada una de las sucesivas rondas de suscripción se iniciará el día en que se publique en la página web corporativa de la Sociedad la oferta de suscripción de las nuevas acciones que no se hubieran suscrito en el periodo de suscripción preferente de la ronda inmediatamente anterior, y tendrá una duración de quince (15) días naturales desde aquella fecha.

La Sociedad publicará el listado de accionistas que deban considerarse como destinatarios de cada sucesiva ronda de suscripción y, por tanto, como únicos legitimados para aceptarla. Quedarán excluidos de estos listados los accionistas que no hubieran suscrito acciones durante el periodo de suscripción preferente de la ronda anterior. No surtirán efecto frente a la Sociedad aquellas solicitudes de suscripción que formularan personas que no estuvieran incluidos en dicho listado.

Durante el periodo de suscripción de cada sucesiva ronda, cada accionista o abonado tendrá derecho a suscribir un número de nuevas acciones ordinarias que resten por suscribir proporcional al valor nominal de las actuales acciones ordinarias o especiales que posea a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General.

Estos derechos de suscripción no serán transmisibles.

No obstante, si se suscribiera un número de acciones superior al disponible en cada sucesiva ronda, la Sociedad asignará las nuevas acciones ordinarias disponibles a prorrata de la participación de los accionistas suscriptores en el capital social a la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.

En cada uno de los periodos de suscripción de las sucesivas rondas, los accionistas legitimados podrán cursar la orden de ejercicio de estos derechos y de suscripción de las acciones en los mismos términos que para el Periodo de Suscripción de la Primera Ronda y para el Periodo de Suscripción de la Segunda Ronda.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción ordinaria suscrita en esta segunda ronda se realizará en el mismo momento de emisión de la orden de suscripción, en los mismos términos en las rondas primera y segunda.

3.5.4. Última ronda de suscripción

Si, tras los sucesivos periodos de suscripción, no se hubieran suscrito las 117.500 nuevas acciones ordinarias emitidas y en alguna de las rondas ningún legitimado hubiera ejercido el derecho de suscripción preferente que le correspondiera en esa ronda, se iniciará una última ronda el día en que se publique en la página web corporativa de la Sociedad la oferta de suscripción de las nuevas acciones que no se hubieran suscrito en el periodo de suscripción inmediatamente anterior, y tendrá una duración de quince (15) días naturales desde aquella fecha (el "**Periodo de Suscripción de la Última Ronda**").

Son destinatarios y, por tanto, sólo estarán legitimados para aceptar la oferta de suscripción de las nuevas acciones ordinarias en esta última ronda aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada e incluso sin ser accionista o abonado del REAL BETIS, a quien el Consejo de Administración solicite la suscripción. La Sociedad publicará los terceros que puedan considerarse como destinatarios de esta oferta de suscripción de la última ronda y, por tanto, como únicos legitimados para aceptarla.

Durante el Periodo de Suscripción de la Última Ronda, cada legitimado tendrá derecho a suscribir las nuevas acciones ordinarias que no se hubieran suscrito durante los periodos de suscripción anteriores. Los derechos de suscripción de acciones en esta última ronda no serán transmisibles.

Durante el Período de Suscripción de la Última Ronda, los legitimados en esta última ronda deberán cursar la orden de suscripción de las acciones en el domicilio de la Sociedad, sito en el Estadio Benito Villamarín, en la Avenida de la Palmera, s/nº, de Sevilla, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, y los viernes de 10:00 a 14:00, compareciendo personalmente con su DNI o con poder suficiente de la persona física o jurídica del legitimado al que represente o del que ostente la representación legal.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción ordinaria suscrita en esta ronda se realizará en el mismo momento de emisión de la orden de suscripción, mediante cualquier otro medio de pago admitido en Derecho si se comparece en el domicilio social para ordenar la suscripción. No podrán realizarse pagos en efectivo por importe superior a mil euros (1.000 €). Las solicitudes no desembolsadas íntegramente en el mismo acto de emisión de la orden de suscripción se tendrán por no efectuadas.

3.6. *Suscripción incompleta*

En todo caso, el capital social quedará aumentado en la cuantía correspondiente a las acciones que sean efectivamente suscritas e íntegramente desembolsadas por su valor nominal y la prima de emisión correspondiente durante todas las rondas de

suscripción previstas, puesto que se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta al amparo del art. 311.1 de la LSC. En consecuencia, el órgano de administración podrá declarar cerrada la ampliación de capital en la cifra efectivamente suscrita y modificar el art. 5º de los Estatutos sociales conforme se derive de la efectiva suscripción del aumento.

3.7. *Delegación en el Consejo de administración*

Asimismo, para garantizar una adecuada ejecución del proceso de aumento de capital, el órgano de administración quedará facultado expresa y tan ampliamente como en Derecho sea posible para que realice o provea cuantos actos sean necesarios o convenientes para la implementación o ejecución de los acuerdos anteriores en todo lo no previsto expresamente por la Junta General.

4. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

El órgano de administración podrá modificar el art. 5º de los Estatutos sociales, relativo al capital social, en la medida que sea procedente, de acuerdo con el número de nuevas acciones ordinarias emitidas en el aumento de capital que hayan sido efectivamente suscritas e íntegramente desembolsadas por su valor nominal y su prima de emisión.

En consecuencia, asumiendo que el aumento de capital fuera íntegramente suscrito, el órgano de administración modificaría el art. 5º de los Estatutos sociales conforme al siguiente modelo, que deberá ajustarse en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado en este aumento de capital:

"Artículo 5º.-

5.1.- Capital social y acciones.

El capital social se fija en la cantidad de dieciséis millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos (16.339.655,91.-€). Está representado por acciones de 60,101210 EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 271.869, ambos inclusive. Las acciones se distribuirán en dos clases diferentes, a saber, la clase ordinaria, compuesta por las acciones números 1 a 117.500 y de la 154.370 a la 271.869, todas inclusive, y la clase especial, compuesta por las acciones números 117.501 a 154.369, ambos inclusive. Todas las acciones están íntegramente desembolsadas.

Las acciones de la clase especial están sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad reguladas en el apartado 10.3 del Artículo 10º. Las acciones de

la clase especial tendrán además los derechos que les otorguen la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

Las acciones de la clase ordinaria atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley de Sociedades de Capital, en estos Estatutos y en el resto de normativa que les sea de aplicación.

Las acciones serán nominativas y de igual valor.

En caso de emisión de nuevas acciones en aumentos con aportaciones dinerarias, todos los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferente proporcional a las acciones que posean, con independencia de su clase.

5.2.- Desembolsos pendientes

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y estos deban ser satisfechos en metálico respetando en todo caso el plazo máximo. En este mismo supuesto la forma y el plazo para el desembolso acordado por el Consejo de Administración se anunciarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento de capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computado desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.”

En Sevilla, a 25 de julio de 2023.

Don Ángel Haro García

Don José Miguel López Catalán



Don Ricardo Díaz Andrés

Don Rafael Muela Velasco

Don José María Gallego Moyano

SIETE PULMONES, S.L., representada
por D. Pablo Martín Pelegrín

Don José María Pagola Serra

Don Ozgur Unay Unay

Don Carlos González de Castro